

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION, PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA, Dr.
CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 26 DE MARZO
DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2021

RAD	Demandante	Demandado	Medio de Control	Fecha Empieza	Fecha Termina	Hora
08001-33- 33-008- 2020- 00173-00	IVAN CARDENAS CHIMAS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16-04-2021	20-04-2021	8:00 AM 5:00PM

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN ANEXOS EL ESCRITO DEL RECURSO INTERPUESTO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE APELACION, PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Dr.
GONZALO ORTIZ RINCON CONTRA LA SENTENCIA EJECUTIVA DEL 5 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2021

RAD	Demandante	Demandado	Medio de Control	Fecha Empieza	Fecha Termina	Hora
08001-33-33-008-2013-00029-00	FERNANDO JOSE ROMERO CARBONELL	CASUR	EJECUTIVO	16-04-2021	20-04-2021	8:00 AM 5:00PM

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN ANEXOS EL ESCRITO DE RECURSO INTERPUESTO.

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: carlos gamarra <car1127@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 12 de abril de 2021 4:07 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla; Natalia Ordonez Diaz; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO -- RE: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2020-00173-00
Datos adjuntos: DECRETO DE NOMBRAMIENTO DRA ROSALBA.pdf; COPIA CEDULA DRA ROSALBA.pdf; ACTA DE POSESION DRA ROSALBA.pdf; RECURSO MP IVAN CHIMA.pdf; poder chima.pdf

De: carlos gamarra <car1127@hotmail.com>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 4:02 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esehds.gov.co>; Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL <pnq_abo@hotmail.com>; jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO -- RE: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2020-00173-00

Doctor
HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

Ref.:

Proceso: Medio de Control - Ejecutivo
Accionante: IVAN CARDENAS CHIMA
Accionada: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA
Radicado: 08-001-33-33-008-**2020-00173**-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificación electrónico car112@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutada ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, identificada con Nit 890.103.127-9 Representada Legalmente por la doctora **ROSALBA ORTIZ OLIVEROS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 32.700.607, correo judicial notificacionesjudiciales@esehds.gov.co de acuerdo poder adjunto, muy comedidamente acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO DE PAGO de data 26 de Marzo de 2021 ordenado por su despacho dentro del proceso de la referencia y lo hago en los siguientes términos:

ADJUNTO PDF DEL RECURSO

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA

Quintero & Quintero Asesores S.A.
Especialista en Derecho Laboral
Cel. 301 400 52 99

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esehds.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 3:46 p. m.
Para: car1127@hotmail.com <car1127@hotmail.com>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2020-00173-00

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>
Date: lun, 5 de abr. de 2021 a la(s) 08:23
Subject: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2020-00173-00
To: Natalia Ordóñez Díaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL <pnq_abo@hotmail.com>, GERENCIA@ESEHDS.GOV.CO <GERENCIA@esehds.gov.co>, notificacionesjudiciales@esehds.gov.co <notificacionesjudiciales@esehds.gov.co>

Barranquilla, 5 de Abril de 2021

Señores
PROCURADOR DELEGADO No 197
AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
PEDRO NEL QUINTERO VILLARREAL
E.S.D.

Cordial saludo:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA ACERCA DE ESTADO ELECTRONICO NO 16 - 2021, DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA PERSONALMENTE AUTO DEL 26 DE MARZO DEL 2021, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRASLADO, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO Rad 08001-33-33-008-2020-00173-00, DEMANDANTE: IVAN CARDENAS CHIMAS, MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO, DDO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, ATLANTICO, ANEXO PROVIDENCIA Y DEMANDA ANEXOS, RESPUESTA MINHACIENDA, Atentamente,

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor
HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

Ref:.

Proceso: Medio de Control - Ejecutivo
Accionante: IVAN CARDENAS CHIMA
Accionada: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA
Radicado: 08-001-33-33-008-**2020-00173**-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificación electrónico car112@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutada ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, identificada con Nit 890.103.127-9 Representada Legalmente por la doctora **ROSALBA ORTIZ OLIVEROS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 32.700.607, correo judicial notificacionesjudiciales@esehds.gov.co de acuerdo poder adjunto, muy comedidamente acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO DE PAGO de data 26 de Marzo de 2021 ordenado por su despacho dentro del proceso de la referencia y lo hago en los siguientes términos:

Su señoría, previa revisión de los documentos contentivos de la demanda ejecutiva, situaciones fácticas y jurídicas en ella planteadas, me permito ilustrar lo siguiente:

1. Sea lo primero indicar al despacho que esta defensa acoge los criterios y presupuestos legales y jurisprudenciales de la figura jurídica del título ejecutivo complejo como se ilustró en las consideraciones del auto que libró mandamiento de pago. No obstante al revisar los documentos base de recaudo que desean configurar el título complejo, informo que estos NO CUMPLEN efectivamente los requisitos para que sea posible ejecutar a mi defendida ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, estos son, CLAROS, EXPRESOS y ACTUALMENTE EXIGIBLES, y paso a exponer así:
 - a. Los contratos estatales 1996, 2146, 2432 y 2623 todos del año 2019 indican en su cláusula Tercera con palmaria precisión que: "**VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato** está pactado en la suma de DIEZ MILLONES de pesos (**\$10.000.000**), como quiera que se trata de contratación por eventos, el valor final del contrato será el que resulte de liquidar el valor de los servicios prestados por el contratista durante su ejecución y vigencia, facturadas con los siguientes parámetros. Las consultas e interconsultas especializadas se pactaran 70% por ciento para el contratista y 30% para la ese HDS. Para procedimientos quirúrgicos, se liquidara de la siguiente manera: 80% por ciento del valor facturado de ítems honorarios médicos del ortopedista la cual se liquidara de acuerdo a la tarifa pactadas con las diferentes EPS, este contrato se encuentra amparado ... " negrilla fuera del texto original.

Precisado lo anterior su señoría esta defensa resalta que los contratos y documentos aportados como base de recaudo NO son EXPRESOS y mucho menos CLAROS en los valores del contrato, se reitera el ejecutante depreca la suma de 21.400.848 del contrato 1996 de 2019,

la suma de 21.820.59 del contrato 2146 de 2019, la suma de 22.645.017 del contrato 2432 de 2019 y la suma de 24.637.413 del contrato 2623 de 2019, sin embargo como se ha dicho, el valor de cada uno de dichos contratos esta por la suma total de Diez Millones de pesos (\$10.000.000) **Y NO MILITA DOCUMENTOS SOPORTE QUE ACREDITE CON MARGEN DE CERTEZA LOS VALORES ADICIONALES** y los porcentajes aplicados a cada uno de los contratos para llegar a los valores que pretende ejecutar el actor mediante el presente proceso.

- b. Los contratos estatales 1996, 2146, 2432 y 2623 todos del año 2019, indican en su cláusula cuarta "**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. Se cancela mediante: *actas mensuales iguales cumplidas, o proporcional al número de días en las cuales se prestó el servicio previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a cargo del supervisor designado del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de seguridad social exigidos para el pago de la cuenta*. PARAGRAFO: *los documentos soportes para el respectivo pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuaran dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, **siendo requisito indispensable para la cancelación de la obligación financiera los siguientes documentos** (i) **pago de estampillas departamentales**; (i!) **pago de pólizas en caso de requerirse** (iii) **acreditación de documentación soporte para el pago**, (iv) **presentación de informe de actividades con recibido a satisfacción**"* cursiva y negrilla subrayada fuera del texto original.

De lo anterior su señoría, esta defensa se permite resaltar que dentro de los documentos contentivos del título ejecutivo complejo objeto de este proceso **no se observa la prueba contentiva del pago efectivo de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales)** al igual que **del pago de los impuestos** dentro de cada lapso temporal de cada contrato de parte del ejecutante Iván Cárdenas Chima, documentos esenciales, legales y contractuales **para constituir el título complejo**.

- c. Su señoría, me permito informar que el documento referenciado **01. Exp. 2020-00173 demanda y anexos_compressed.pdf** en su folio 76 que en su título indica certificación de recibido a satisfacción sin número de contrato no es clara ya que se alude a un valor similar al cobrado por el ejecutante en dicho mes de diciembre, sin embargo corresponde aparentemente a un contrato por eventos del señor Fernando Beltran Hernández

Su señoría, concluyo el presente recurso reiterando la postura de esta defensa, ya que el titulo base de recaudo como su despacho ilustró en el mandamiento de pago, su configuración responde a una serie de documentos que en su conjunto tiene su génesis el titulo ejecutivo complejo, situaciones jurídicas y fácticas que en el presente asunto no se dan, tal como se argumentó en líneas anteriores. Por lo anterior solicito a su despacho reponer el auto que libró mandamiento de pago en contra de mi defendida ESE Hospital Departamental de Sabanalarga y en su lugar rechace de plano la demanda incoada.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Su señoría es estatuto procedimental instituye para este tipo de proceso la posibilidad de atacar mediante recurso de reposición el mandamiento de pago y accesoriamente las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y al ver de bulto la carencia del cumplimiento de los requisitos formales, facticos y jurídicos por parte del ejecutante, impera la necesidad de remediar dichas falencias a fin que se reponga el mandamiento de pago.

Anexos:

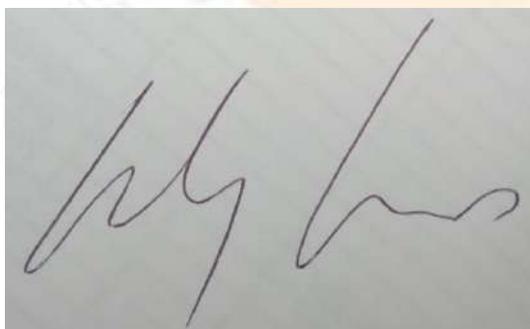
1. Poder conferido al suscrito.
2. Acta de nombramiento, posesión y cédula de ciudadanía de la representante legal de la ejecutada ESE Hospital Departamental de Sabanalarga

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 25 #8-25, Sabanalarga (Atlántico) y en el correo electrónico car112@hotmail.com cel. 301 400 52 99

La ejecutada ese hospital departamental de Sabanalarga Calle 25 #8-25, Sabanalarga (Atlántico) y en el correo notificacionesjudiciales@esehds.gov.co +57 5 8783990

La apoderada y la ejecutante en las en las indicadas en la demanda principal.



CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA
C.C. 1.129.495.051 de Barranquilla
T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

Ref:.

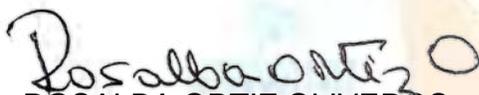
Proceso: Medio de Control - Ejecutivo
Accionante: IVAN CARDENAS CHIMA
Accionada: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA
Radicado: 08-001-33-33-008-**2020-00173**-00

Asunto: Otorgamiento de Poder

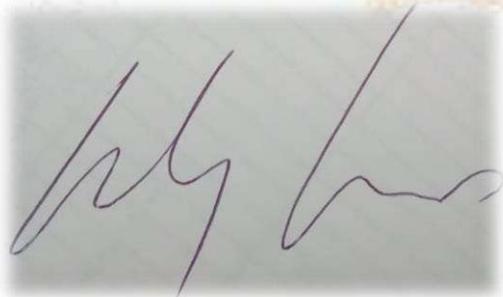
ROSALBA ORTIZ OLIVEROS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 32.700.607, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, identificada con Nit 890.103.127-9 conforme acto administrativo de nombramiento y acta de posesión adjunta, me permito informar al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.495.051 de Barranquilla – Atlántico y Tarjeta Profesional No. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente judicialmente los intereses del Hospital Departamental de Sabanalarga dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del CGP, de tal forma que en ningún momento se presuma que carece de facultades para representarnos.

Cordialmente;



ROSALBA ORTIZ OLIVEROS
C.C 32.700.607
Gerente y Representante Legal
E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga
NIT 890.103.127-9



CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA
C.C. 1.129.495.051 de Barranquilla
T.P. 214.597 del Consejo Superior de la Judicatura
Acepto



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000187 DEL 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)**

"Por medio del cual se da por terminada una ampliación del periodo Institucional y se hace un nombramiento en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 780 de 2016, Decreto 1427 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."*, estableció los lineamientos para la elección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado como atribución del jefe del ente territorial al que pertenezca la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Adicionalmente, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.

Que, en atención a lo anterior, es la Gobernadora del Departamento del Atlántico la autoridad competente para designar en el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a la persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el mismo.

Que el Decreto 1427 de 2016 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."*, dispone sobre el nombramiento de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel: (57)(65)630 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 - gobernador@atlantico.gov.co

f Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000187 DEL 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da por terminada una ampliación del periodo institucional y se hace un nombramiento en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9”

“ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.”

Que la Resolución N.º 680 del 02 de septiembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública “Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado”, indica que el candidato que aspire al cargo de gerente o director de una Empresa Social del Estado debe demostrar las siguientes competencias: compromiso con el servicio, orientación a los resultados, manejo de las relaciones interpersonales, planeación, y, manejo eficaz y eficiente de los recursos; desarrollando las conductas asociadas a cada ítem.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de su deber legal, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la realización de la evaluación de competencias de aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, entre las que se encuentra la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9

Que mediante Decreto N.º 000163 del 30 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico dispuso ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 000187 DEL 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)

“Por medio del cual se da por terminada una ampliación del periodo institucional y se hace un nombramiento en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9”

ostentado por la señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Informe de Competencias de fecha 30 de marzo del 2020, dio a conocer los resultados de las pruebas psicotécnicas realizadas a cada aspirante a ocupar el cargo de Gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.

Que, en atención a los resultados obtenidos, la señora ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.700.607 expedida en Barranquilla, reúne los requisitos y demuestra las competencias requeridas para el desempeño del cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.

Que es procedente realizar el nombramiento en propiedad de la señora ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS en el cargo de Gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, para el periodo 2020-2024, toda vez que se cumplen los requisitos consagrados en la normatividad vigente. En Consecuencia, se da por terminada de forma inmediata la ampliación del periodo institucional de la Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, la cual fue ordenada mediante Decreto N.º 000163 del 30 de marzo de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por terminado el día 30 de abril de 2020, la ampliación del periodo institucional de la Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9., señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000187 DEL 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da por terminada una ampliación del periodo institucional y se hace un nombramiento en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9”

ciudadanía N.º 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, la cual fue ordenada mediante Decreto N.º 000163 del 30 de marzo de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NÓMBRESE EN PROPIEDAD a la señora ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.700.607 expedida en Barranquilla, en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, por reunir los requisitos exigidos para el cargo conforme revisión de hoja de vida y evaluación de competencias adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de proveer este empleo por el periodo institucional de cuatro (04) años.

ARTÍCULO TERCERO. - El funcionario nombrado ejercerá el cargo a partir de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024, considerando el período legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. -Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – Comuníquese este decreto por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, Indicándole que debe proceder a realizar la entrega del cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese este decreto por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la señora ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.700.607 expedida en Barranquilla, para que manifieste su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto N.º 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Envíese copia del presente Decreto a la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del Departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para los fines pertinentes.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 2000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000187 DEL 2020
(27 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio del cual se da por terminada una ampliación del periodo institucional y se hace un nombramiento en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9”

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y órdenes su publicación en la página web del Departamento del Atlántico y de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.

Dado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Elaboró: Secretaría de Salud

Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 868 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO ACTA DE POSESION	VERSION	001
		FECHA DE APROBACION	10/02/2020

No. 019377

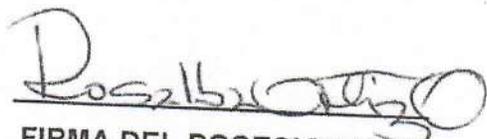
Fecha: 01 MAYO 2020

En la ciudad de Barranquilla, se presentó ante la Gobernadora del Departamento del Atlántico, la Doctora **ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS** identificado(a) con C.C. No. 32.700.607 de Barranquilla, con el fin de tomar posesión del cargo de **Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga**, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 000187 del 27 de abril de 2020.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.


 FIRMA DEL POSESIONADO


 FIRMA DE QUIEN POSESIONA *ROB*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.700.607

ORTIZ OLIVEROS

APELLIDOS

ROSALBA ALEXANDRA

NOMBRES

Rosalba Ortiz O

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1966

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-SEP-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00049343-F-0032700607-20080815

0002152227A 1

3320015343

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: GONZALO ORTIZ <juridicagonzalo@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 4:32 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION _202104081617.pdf

De: PAPELERIA Y VARIEDADES BRASELU VALLEDUPAR <braselu@hotmail.com>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 4:30 p. m.
Para: juridicagonzalo@hotmail.com <juridicagonzalo@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE APELACION

Señor

JUEZ 8º ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E S. D

Proceso : **08001-33-33-008-2013-00029-00**
Acción : **EJECUTIVA**
Demandante : **FERNANDO JOSE ROMERO CARBONELL**
Demandada : **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Asunto : **RECURSO DE APELACIÓN**

GONZALO ORTIZ RINCÓN, de condiciones reconocidas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito manifestar al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el proceso en mención, que negó el reajuste faltante de la asignación de retiro, en consecuencia, paso a **SUSTENTAR** en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

El despacho del que se apela, niega las pretensiones del presente proceso ejecutivo ya que al actor le cancelo la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL en forma parcial, existiendo un desfase en la totalidad del pago de su asignación de retiro con base en el IPC. La entidad demandada manifiesta que dio integro cumplimiento, pero de acuerdo a la liquidación que presente, hay un desfase en la totalidad del pago de la sentencia, de la cual presentare posteriormente la liquidación de los valores faltantes a la fecha para el grado de sargento primero, porque si bien es cierto, todos los miembros de la fuerza pública gozan de asignación de retiro de acuerdo a su grado y tiempo de servicio, en donde varían los porcentajes y valores.

III- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

1º. Se debe indicar que nos encontramos frente a la aplicación de la ley 1437 de 2011 como norma especial de carácter procesal aplicable en Derecho Administrativo.

2º La norma procesal establecida en el C. G. P. es supletoria de la anterior, es decir que en aquellos casos donde no se encuentre normado en la ley 1437/11 se acude al Código General del proceso.

La ley 1437/11 en el TITULO IX se encuentra establecido el Proceso Ejecutivo y en el Art. 297 *Título Ejecutivo. Para los efectos de éste Código, Constituye Título Ejecutivo:*

1. *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”.*

Explicación:

- a) La ley en forma expresa indica que para efectos de éste Código (Ley 1437 de 2011) constituye título Ejecutivo la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por el Juzgado 8º Administrativo oral del Circuito de Barranquilla, donde no se ordena a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a reajustar y cancelar los dineros faltantes manifestando que la entidad demandada dio integro cumplimiento a la totalidad del pago de su asignación de retiro con base en el IPC.

BAJO LAS ANTERIORES PREMISAS SOLICITO LO SIGUIENTE:

1º. Que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia donde niega el reajuste y el pago de los valores faltantes del presente proceso ejecutivo, así mismo que sea revisada la liquidación que presentare posteriormente para aclarar que si existe el faltante en el pago de la totalidad de la sentencia.

NOTIFICACIONES:

juridicagonzalo@hotmail.com cel. 3003771250

Atentamente,


GONZALO ORTIZ RINCON
C. C. No. 10'247.836 de Manizales.
T. P. 123057 del C. S. de la J.

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: GONZALO ORTIZ <juridicagonzalo@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 4:51 p. m.
Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
Asunto: ADICION TABLA DE LIQUIDACION RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: ADICION TABLA DE LIQUIDACION RECURSO DE APELACION _202104081705.pdf;
ROMERO CARBONELL FERNANDO JOSE EJECUTIVO OK.xlsx

Señor

JUEZ 8º ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E S. D

Proceso : **08001-33-33-008-2013-00029-00**
Acción : **EJECUTIVA**
Demandante : **FERNANDO JOSE ROMERO CARBONELL**
Demandada : **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Asunto : **RECURSO DE APELACIÓN**

GONZALO ORTIZ RINCÓN, de condiciones reconocidas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito manifestar al Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el proceso en mención, que negó el reajuste faltante de la asignación de retiro, en consecuencia, paso a **SUSTENTAR** en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

El despacho del que se apela, niega las pretensiones del presente proceso ejecutivo ya que al actor le cancelo la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL en forma parcial, existiendo un desfase en la totalidad del pago de su asignación de retiro con base en el IPC. La entidad demandada manifiesta que dio integro cumplimiento, pero de acuerdo a la liquidación que presente, hay un desfase en la totalidad del pago de la sentencia, de la cual presentare posteriormente la liquidación de los valores faltantes a la fecha para el grado de sargento primero, porque si bien es cierto, todos los miembros de la fuerza pública gozan de asignación de retiro de acuerdo a su grado y tiempo de servicio, en donde varían los porcentajes y valores.

III- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

1º. Se debe indicar que nos encontramos frente a la aplicación de la ley 1437 de 2011 como norma especial de carácter procesal aplicable en Derecho Administrativo.

2º La norma procesal establecida en el C. G. P. es supletoria de la anterior, es decir que en aquellos casos donde no se encuentre normado en la ley 1437/11 se acude al Código General del proceso.

La ley 1437/11 en el TITULO IX se encuentra establecido el Proceso Ejecutivo y en el Art. 297 *Título Ejecutivo. Para los efectos de éste Código, Constituye Título Ejecutivo:*

1. *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”.*

Explicación:

- a) La ley en forma expresa indica que para efectos de éste Código (Ley 1437 de 2011) constituye título Ejecutivo la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por el Juzgado 8º Administrativo oral del Circuito de Barranquilla, donde no se ordena a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL a reajustar y cancelar los dineros faltantes manifestando que la entidad demandada dio integro cumplimiento a la totalidad del pago de su asignación de retiro con base en el IPC, existiendo un faltante de \$17.123.488 a la fecha.

BAJO LAS ANTERIORES PREMISAS SOLICITO LO SIGUIENTE:

1º. Que se **REVOQUE** el fallo de primera instancia donde niega el reajuste y el pago de los valores faltantes del presente proceso ejecutivo, así mismo que sea revisada la liquidación que se anexa para aclarar que si existe el faltante en el pago de la totalidad de la sentencia, ya que el faltante es de \$17.123.488 a la fecha.

NOTIFICACIONES:

juridicagonzalo@hotmail.com cel. 3003771250

Atentamente,



GONZALO ORTIZ RINCON
C. C. No. 10'247.836 de Manizales.
T. P. 123057 del C. S. de la J.

SP		ROMERO CARBONELL FERNANDO JOSE		C.C. No.		7,447,105		Porcentaje de asignación		74%	
Fecha Ejecutoria		22-Aug-13		INDICE FINAL		113.892180					
AÑO	OSCILACION	INCREMENTO CON IPC	MES Y FECHA	ASIGNACION SIN REAJUSTE	ASIGNACION CON REAJUSTE	DIFERENCIA SIN INDEXAR	INDICE POR MES	INDICE DE INDEXACION	DIFERENCIA INDEXADA		
REAJUSTE ANUAL											
1997	21.38%	21.63%	Enero a Diciembre	717,429	718,914	1,485					
1998	19.84%	17.68%	Enero a Diciembre	859,777	861,557	1,780					
1999	14.91%	16.70%	Enero a Diciembre	987,971	1,005,437	17,466					
2000	9.23%	9.23%	Enero a Diciembre	1,079,161	1,098,240	19,079					
2001	5.85%	8.75%	Enero a Diciembre	1,142,294	1,194,336	52,042					
2002	4.99%	7.65%	Enero a Diciembre	1,199,291	1,285,702	86,411					
2003	6.22%	6.99%	Enero a Diciembre	1,273,891	1,375,573	101,682					
2004	5.38%	6.49%	Enero a Diciembre	1,342,427	1,464,847	122,420					
REAJUSTE ANUAL MAS INDEXACION											
2005	5.50%	5.50%	Enero	1,416,261	1,545,416						
			Febrero	1,416,261	1,545,416						
			30-Mar	1,416,261	1,545,416	4,305	82.326989	1.38341	5,956		
			Abril	1,416,261	1,545,416	129,155	82.688151	1.37737	177,894		
			Mayo	1,416,261	1,545,416	129,155	83.025396	1.37178	177,172		
			Junio	1,416,261	1,545,416	129,155	83.358312	1.36630	176,464		
			MESADA	1,416,261	1,545,416	129,155	83.358312	1.36630	176,464		
			Julio	1,416,261	1,545,416	129,155	83.398880	1.36563	176,378		
			Agosto	1,416,261	1,545,416	129,155	83.400163	1.36561	176,375		
			Septiembre	1,416,261	1,545,416	129,155	83.756958	1.35979	175,624		
			Octubre	1,416,261	1,545,416	129,155	83.949667	1.35667	175,221		
			Noviembre	1,416,261	1,545,416	129,155	84.045631	1.35512	175,021		
			PRIMA	1,416,261	1,545,416	129,155	84.045631	1.35512	175,021		
			Diciembre	1,416,261	1,545,416	129,155	84.102910	1.35420	174,902		
SUBTOTAL						1,425,010			#####		
2006	5.00%	4.85%	Enero	1,487,074	1,622,684	135,610	84.558338	1.34691	182,654		
			Febrero	1,487,074	1,622,684	135,610	85.114486	1.33811	181,461		
			Marzo	1,487,074	1,622,684	135,610	85.712281	1.32877	180,195		
			Abril	1,487,074	1,622,684	135,610	86.096074	1.32285	179,392		
			Mayo	1,487,074	1,622,684	135,610	86.378317	1.31853	178,806		
			Junio	1,487,074	1,622,684	135,610	86.641169	1.31453	178,263		
			MESADA	1,487,074	1,622,684	135,610	86.641169	1.31453	178,263		
			Julio	1,487,074	1,622,684	135,610	86.999092	1.30912	177,530		
			Agosto	1,487,074	1,622,684	135,610	87.340435	1.30400	176,836		
			Septiembre	1,487,074	1,622,684	135,610	87.590396	1.30028	176,331		
			Octubre	1,487,074	1,622,684	135,610	87.463740	1.30216	176,587		
			Noviembre	1,487,074	1,622,684	135,610	87.671015	1.29909	176,169		
			PRIMA	1,487,074	1,622,684	135,610	87.671015	1.29909	176,169		
			Diciembre	1,487,074	1,622,684	135,610	87.868963	1.29616	175,772		
SUBTOTAL						1,898,540			#####		
2007	4.50%	4.48%	Enero	1,553,993	1,695,705	141,712	88.542518	1.28630	182,284		
			Febrero	1,553,993	1,695,705	141,712	89.580246	1.27140	180,172		
			Marzo	1,553,993	1,695,705	141,712	90.666846	1.25616	178,013		
			Abril	1,553,993	1,695,705	141,712	91.482534	1.24496	176,426		
			Mayo	1,553,993	1,695,705	141,712	91.756606	1.24124	175,899		
			Junio	1,553,993	1,695,705	141,712	91.868939	1.23972	175,684		
			MESADA	1,553,993	1,695,705	141,712	91.868939	1.23972	175,684		
			Julio	1,672,780	1,825,326	152,546	92.020484	1.23768	188,804		
			Agosto	1,672,780	1,825,326	152,546	91.897647	1.23934	189,056		
			Septiembre	1,672,780	1,825,326	152,546	91.974297	1.23830	188,898		
			Octubre	1,672,780	1,825,326	152,546	91.979756	1.23823	188,887		
			Noviembre	1,672,780	1,825,326	152,546	92.415836	1.23239	187,996		
			PRIMA	1,672,780	1,825,326	152,546	92.415836	1.23239	187,996		
			Diciembre	1,672,780	1,825,326	152,546	92.872277	1.22633	187,072		
SUBTOTAL						2,059,806			#####		
2008	5.69%	5.69%	Enero	1,767,963	1,929,187	161,224	93.852453	1.21352	195,649		
			Febrero	1,767,963	1,929,187	161,224	95.270390	1.19546	192,737		
			Marzo	1,767,963	1,929,187	161,224	96.039720	1.18589	191,193		
			Abril	1,767,963	1,929,187	161,224	96.722654	1.17751	189,843		
			Mayo	1,767,963	1,929,187	161,224	97.623817	1.16664	188,091		
			Junio	1,767,963	1,929,187	161,224	98.465499	1.15667	186,483		
			MESADA	1,767,963	1,929,187	161,224	98.465499	1.15667	186,483		
			Julio	1,767,963	1,929,187	161,224	98.940047	1.15112	185,589		

SP		ROMERO CARBONELL FERNANDO JOSE		C.C. No.		7,447,105		Porcentaje de asignación		74%	
Fecha Ejecutoria		22-Aug-13		INDICE FINAL		113.892180					
			Agosto	1,767,963	1,929,187	161,224	99.129318	1.14893	185,234		
			Septiembre	1,767,963	1,929,187	161,224	98.940171	1.15112	185,588		
			Octubre	1,767,963	1,929,187	161,224	99.282654	1.14715	184,948		
			Noviembre	1,767,963	1,929,187	161,224	99.559667	1.14396	184,434		
			PRIMA	1,767,963	1,929,187	161,224	99.559667	1.14396	184,434		
			Diciembre	1,767,963	1,929,187	161,224	100.000000	1.13892	183,622		
SUBTOTAL						2,257,136		#####			
2009	7.67%	7.67%	Enero	1,903,564	2,077,155	173,591	100.589320	1.13225	196,548		
			Febrero	1,903,564	2,077,155	173,591	101.431280	1.12285	194,917		
			Marzo	1,903,564	2,077,155	173,591	101.937320	1.11728	193,949		
			Abril	1,903,564	2,077,155	173,591	102.264730	1.11370	193,328		
			Mayo	1,903,564	2,077,155	173,591	102.279120	1.11354	193,301		
			Junio	1,903,564	2,077,155	173,591	102.221820	1.11417	193,409		
			MESADA	1,903,564	2,077,155	173,591	102.221820	1.11417	193,409		
			Julio	1,903,564	2,077,155	173,591	102.182070	1.11460	193,485		
			Agosto	1,903,564	2,077,155	173,591	102.227130	1.11411	193,399		
			Septiembre	1,903,564	2,077,155	173,591	102.115110	1.11533	193,611		
			Octubre	1,903,564	2,077,155	173,591	101.984725	1.11676	193,859		
			Noviembre	1,903,564	2,077,155	173,591	101.917757	1.11749	193,986		
			PRIMA	1,903,564	2,077,155	173,591	101.917757	1.11749	193,986		
			Diciembre	1,903,564	2,077,155	173,591	102.001808	1.11657	193,827		
SUBTOTAL						2,430,274		#####			
2010	2.00%	2.00%	Enero	1,941,636	2,118,698	177,062	102.701320	1.10897	196,356		
			Febrero	1,941,636	2,118,698	177,062	103.552140	1.09985	194,742		
			Marzo	1,941,636	2,118,698	177,062	103.812460	1.09710	194,254		
			Abril	1,941,636	2,118,698	177,062	104.290430	1.09207	193,364		
			Mayo	1,941,636	2,118,698	177,062	104.398140	1.09094	193,164		
			Junio	1,941,636	2,118,698	177,062	104.516830	1.08970	192,945		
			MESADA	1,941,636	2,118,698	177,062	104.516830	1.08970	192,945		
			Julio	1,941,636	2,118,698	177,062	104.472790	1.09016	193,026		
			Agosto	1,941,636	2,118,698	177,062	104.590040	1.08894	192,810		
			Septiembre	1,941,636	2,118,698	177,062	104.448080	1.09042	193,072		
			Octubre	1,941,636	2,118,698	177,062	104.355940	1.09138	193,242		
			Noviembre	1,941,636	2,118,698	177,062	104.558420	1.08927	192,868		
			PRIMA	1,941,636	2,118,698	177,062	104.558420	1.08927	192,868		
			Diciembre	1,941,636	2,118,698	177,062	105.236510	1.08225	191,625		
SUBTOTAL						2,478,868		#####			
2011	3.17%	3.17%	Enero	2,003,187	2,185,862	182,675	106.192520	1.07251	195,920		
			Febrero	2,003,187	2,185,862	182,675	106.832410	1.06608	194,747		
			Marzo	2,003,187	2,185,862	182,675	107.120390	1.06322	194,223		
			Abril	2,003,187	2,185,862	182,675	107.248060	1.06195	193,992		
			Mayo	2,003,187	2,185,862	182,675	107.553510	1.05894	193,441		
			Junio	2,003,187	2,185,862	182,675	107.895440	1.05558	192,828		
			MESADA	2,003,187	2,185,862	182,675	107.895440	1.05558	192,828		
			Julio	2,003,187	2,185,862	182,675	108.045370	1.05411	192,560		
			Agosto	2,003,187	2,185,862	182,675	108.011910	1.05444	192,620		
			Septiembre	2,003,187	2,185,862	182,675	108.345390	1.05120	192,027		
			Octubre	2,003,187	2,185,862	182,675	108.551000	1.04920	191,663		
			Noviembre	2,003,187	2,185,862	182,675	108.702050	1.04775	191,397		
			PRIMA	2,003,187	2,185,862	182,675	108.702050	1.04775	191,397		
			Diciembre	2,003,187	2,185,862	182,675	109.157400	1.04338	190,599		
SUBTOTAL						2,557,450		#####			
2012	5.00%	3.73%	Enero	2,103,346	2,295,155	191,809	109.955030	1.03581	198,677		
			Febrero	2,103,346	2,295,155	191,809	110.626600	1.02952	197,471		
			Marzo	2,103,346	2,295,155	191,809	110.761640	1.02826	197,230		
			Abril	2,103,346	2,295,155	191,809	110.921540	1.02678	196,946		
			Mayo	2,103,346	2,295,155	191,809	111.254360	1.02371	196,357		
			Junio	2,103,346	2,295,155	191,809	111.346460	1.02286	196,194		
			MESADA	2,103,346	2,295,155	191,809	111.346460	1.02286	196,194		
			Julio	2,103,346	2,295,155	191,809	111.322410	1.02308	196,237		
			Agosto	2,103,346	2,295,155	191,809	111.368070	1.02266	196,156		
			Septiembre	2,103,346	2,295,155	191,809	111.686940	1.01974	195,596		
			Octubre	2,103,346	2,295,155	191,809	111.869420	1.01808	195,277		
			Noviembre	2,103,346	2,295,155	191,809	111.716480	1.01948	195,545		
			PRIMA	2,103,346	2,295,155	191,809	111.716480	1.01948	195,545		
			Diciembre	2,103,346	2,295,155	191,809	111.815760	1.01857	195,371		

SP ROMERO CARBONELL FERNANDO JOSE C.C. No. 7,447,105 Porcentaje de asignación 74%
 Fecha Ejecutoria 22-Aug-13
 INDICE FINAL 113.892180

SUBTOTAL				2,685,326				#####	
2013	3.44%	2.44%	Enero	2,175,700	2,374,109	198,409	112.148960	1.01554	201,493
			Febrero	2,175,700	2,374,109	198,409	112.647050	1.01105	200,602
			Marzo	2,175,700	2,374,109	198,409	112.878810	1.00898	200,190
			Abril	2,175,700	2,374,109	198,409	113.164320	1.00643	199,685
			Mayo	2,175,700	2,374,109	198,409	113.479730	1.00363	199,130
			Junio	2,175,700	2,374,109	198,409	113.746220	1.00128	198,664
			MESADA	2,175,700	2,374,109	198,409	113.746220	1.00128	198,664
			Julio	2,175,700	2,374,109	198,409	113.797270	1.00083	198,574
			22-Aug	2,175,700	2,374,109	145,500	113.892180	1.00000	145,500

SUBTOTAL				1,732,772				#####	
TOTAL				19,525,182				22,237,955	

DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	CAPITAL	TASA MORA	TASA INTERES POR DIAS	VALOR INTERESES
23-Aug-2013	30-Sep-2013	38	\$ 22,237,955	30.51%	3.26%	724,957
1-Oct-2013	31-Dec-2013	91	\$ 22,237,955	29.78%	7.51%	1,670,070
1-Jan-2014	31-Mar-2014	89	\$ 22,237,955	28.48%	7.02%	1,561,104
1-Apr-2014	30-Jun-2014	90	\$ 22,237,955	29.45%	7.34%	1,632,266
1-Jul-2014	30-Sep-2014	91	\$ 22,237,955	29.00%	7.31%	1,625,594
1-Oct-2014	21-Oct-2014	21	\$ 22,237,955	28.76%	1.66%	369,150
TOTAL INTERESES QUE SE DEBEN PAGAR					7,583,143	

INDEXACION QUE SE DEBIO PAGAR \$ 22,237,955
 INTERESES QUE SE DEBIERON PAGAR \$ 7,583,143
 PAGO EFECTUADO POR CASUR \$ 23,715,161
 TOTAL PENDIENTE POR PAGAR \$ 6,105,936

DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	CAPITAL	TASA MORA	TASA INTERES POR DIAS	VALOR INTERESES
22-Oct-2014	31-Dec-2014	70	\$ 6,105,936	28.76%	5.60%	341,932
1-Jan-2015	31-Mar-2015	89	\$ 6,105,936	28.82%	7.11%	434,132
1-Apr-2015	30-Jun-2015	90	\$ 6,105,936	29.06%	7.25%	442,680
1-Jul-2015	30-Sep-2015	91	\$ 6,105,936	28.89%	7.28%	444,512
1-Oct-2015	31-Dec-2015	91	\$ 6,105,936	29.00%	7.31%	446,344
1-Jan-2016	31-Mar-2016	90	\$ 6,105,936	29.52%	7.36%	449,397
1-Apr-2016	30-Jun-2016	90	\$ 6,105,936	30.81%	7.68%	468,936
1-Jul-2016	30-Sep-2016	91	\$ 6,105,936	32.01%	8.07%	492,749
1-Oct-2016	31-Dec-2016	91	\$ 6,105,936	32.99%	8.32%	508,014
1-Jan-2017	31-Mar-2017	89	\$ 6,105,936	31.51%	7.77%	474,431
1-Apr-2017	30-Jun-2017	90	\$ 6,105,936	31.50%	7.85%	479,316
1-Jul-2017	31-Jul-2017	31	\$ 6,105,936	30.97%	2.63%	160,586
1-Aug-2017	31-Aug-2017	31	\$ 6,105,936	30.97%	2.63%	160,586
1-Sep-2017	30-Sep-2017	30	\$ 6,105,936	30.22%	2.48%	151,427
1-Oct-2017	31-Oct-2017	31	\$ 6,105,936	29.73%	2.53%	154,480
1-Nov-2017	30-Nov-2017	30	\$ 6,105,936	29.44%	2.42%	147,764
1-Dec-2017	31-Dec-2017	31	\$ 6,105,936	29.16%	2.48%	151,427
1-Jan-2018	31-Jan-2018	31	\$ 6,105,936	29.04%	2.47%	150,817
1-Feb-2018	28-Feb-2018	28	\$ 6,105,936	29.52%	2.27%	138,605
1-Mar-2018	31-Mar-2018	31	\$ 6,105,936	29.02%	2.47%	150,817
1-Apr-2018	30-Apr-2018	30	\$ 6,105,936	28.72%	2.36%	144,100
1-May-2018	31-May-2018	31	\$ 6,105,936	28.66%	2.44%	148,985
1-Jun-2018	30-Jun-2018	30	\$ 6,105,936	28.42%	2.34%	142,879
1-Jul-2018	31-Jul-2018	31	\$ 6,105,936	28.05%	2.38%	145,321
1-Aug-2018	31-Aug-2018	31	\$ 6,105,936	27.91%	2.37%	144,711
1-Sep-2018	30-Sep-2018	30	\$ 6,105,936	27.72%	2.28%	139,215
1-Oct-2018	31-Oct-2018	31	\$ 6,105,936	27.45%	2.33%	142,268
1-Nov-2018	30-Nov-2018	30	\$ 6,105,936	27.24%	2.24%	136,773
1-Dec-2018	31-Dec-2018	31	\$ 6,105,936	27.10%	2.30%	140,437
1-Jan-2019	31-Jan-2019	31	\$ 6,105,936	26.74%	2.27%	138,605
1-Feb-2019	28-Feb-2019	28	\$ 6,105,936	27.55%	2.11%	128,835
1-Mar-2019	31-Mar-2019	31	\$ 6,105,936	27.06%	2.30%	140,437
1-Apr-2019	30-Apr-2019	30	\$ 6,105,936	26.98%	2.22%	135,552
1-May-2019	31-May-2019	31	\$ 6,105,936	27.01%	2.30%	140,437
1-Jun-2019	30-Jun-2019	30	\$ 6,105,936	26.95%	2.22%	135,552

SP ROMERO CARBONELL FERNANDO JOSE C.C. No. 7,447,105 Porcentaje de asignación 74%

Fecha Ejecutoria 22-Aug-13

INDICE FINAL 113.892180

1-Jul-2019	31-Jul-2019	31	\$ 6,105,936	26.92%	2.29%	139,826
1-Aug-2019	31-Aug-2019	31	\$ 6,105,936	26.98%	2.29%	139,826
1-Sep-2019	30-Sep-2019	30	\$ 6,105,936	26.98%	2.22%	135,552
1-Oct-2019	31-Oct-2019	31	\$ 6,105,936	26.65%	2.26%	137,994
1-Nov-2019	30-Nov-2019	30	\$ 6,105,936	26.55%	2.18%	133,109
1-Dec-2019	31-Dec-2019	31	\$ 6,105,936	26.37%	2.24%	136,773
1-Jan-2020	31-Jan-2020	31	\$ 6,105,936	26.16%	2.22%	135,552
1-Feb-2020	29-Feb-2020	29	\$ 6,105,936	26.59%	2.11%	128,835
1-Mar-2020	31-Mar-2020	31	\$ 6,105,936	26.43%	2.25%	137,384
1-Apr-2020	30-Apr-2020	30	\$ 6,105,936	26.04%	2.14%	130,667
1-May-2020	31-May-2020	31	\$ 6,105,936	25.29%	2.15%	131,278
1-Jun-2020	30-Jun-2020	30	\$ 6,105,936	18.12%	1.49%	90,978
1-Jul-2020	31-Jul-2020	31	\$ 6,105,936	18.12%	1.54%	94,031
1-Aug-2020	31-Aug-2020	31	\$ 6,105,936	18.29%	1.55%	94,642
1-Sep-2020	30-Sep-2020	30	\$ 6,105,936	18.35%	1.51%	92,200
1-Oct-2020	31-Oct-2020	31	\$ 6,105,936	18.09%	1.54%	94,031
1-Nov-2020	30-Nov-2020	30	\$ 6,105,936	17.84%	1.47%	89,757
1-Dec-2020	31-Dec-2020	31	\$ 6,105,936	24.19%	2.06%	125,782
1-Jan-2021	31-Jan-2021	31	\$ 6,105,936	23.98%	2.04%	124,561
1-Feb-2021	28-Feb-2021	28	\$ 6,105,936	24.31%	1.87%	114,181
1-Mar-2021	31-Mar-2021	31	\$ 6,105,936	24.12%	2.05%	125,172
1-Apr-2021	8-Apr-2021	8	\$ 6,105,936	23.97%	0.53%	32,361
TOTAL INTERESES QUE SE DEBEN PAGAR						11,017,551

PENDIENTE POR PAGAR \$ 6,105,936

ACTUALIZACION DE INTERESES \$ 11,017,551

DIFERENCIA PENDIENTE POR PAGAR \$ 17,123,488

DOCTOR GONZALO ORTIZ RINCON